



CONSEJO DE AUTORREGULACIÓN
DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS

RESOLUCIÓN 01 /20111

El Consejo de Autorregulación, en uso de la atribución que le confiere el artículo 46 del Código de Autorregulación, con el objeto de promover el buen funcionamiento del mercado de los seguros, y considerando especialmente:

1. Que en su sesión de agosto de 2010, el Consejo de Autorregulación acordó dictar una resolución instruyendo a las compañías de seguros de vida para que adopten los resguardos necesarios para que los beneficiarios de seguros de vida puedan tomar conocimiento de su existencia, al fallecimiento del asegurado, y así hacer efectivos los derechos que les correspondan y para los efectos de cumplir con lo señalado, estableció un conjunto de obligaciones mínimas;
2. El Consejo, solicitó la Asociación de Aseguradores de Chile A.G., el diseño de un sistema que permita a las compañías de seguros, consultar quiénes de sus asegurados han fallecido en un período determinado. Este sistema está siendo evaluado y diseñado.
3. Que un grupo de compañías de seguros de vida ha solicitado, en virtud de razones de orden operativo y con el objetivo de lograr la adecuada puesta en marcha del sistema que finalmente se implemente, que se

difiera por un plazo mayor al establecido actualmente, la vigencia de la Resolución aludida, para que exista tiempo suficiente para terminar su desarrollo.

Ha resuelto:

Postérgase hasta el 1° de octubre de 2011 la entrada en vigencia de la Resolución 02/2010.

Santiago, mayo de 2011.